



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	ARLEY DE JESÚS CARMONA CASTRILLÓN
<b>DEMANDADO</b>	MARÍA VILMA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARÍA FENNY ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y ANA ISABEL RESTREPO ÁLVAREZ
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00123</b> 00
<b>ASUNTO</b>	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos que dieron lugar a su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, a favor de **ARLEY DE JESÚS CARMONA CASTRILLÓN** en contra de **MARÍA VILMA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARÍA FENNY ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y ANA ISABEL RESTREPO ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120´000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número visible a folios 30 a 33 del expediente; más los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número visible a folios 34 a 36 del expediente; más los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80´000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número visible a folios 37 a 39 del expediente; más los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60´000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número visible a folios 40 a 42 del expediente; más los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40´000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número visible a folios 43 a 45 del expediente; más los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

**SEGUNDO: Notifíquese** a las demandadas la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

Previo a proceder a notificar a la parte demandada, el demandante deberá cancelar el arancel en la cuenta única nacional CUN, N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, allegando copia del recibo de consignación por duplicado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y Decreto Reglamentario 272 de 2015, cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-734369 001-734370 Y 001-734371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de las demandadas MARÍA VILMA ÁLVAREZ ÁLVAREZ con C.C 21.367.334, MARÍA FENNY ÁLVAREZ ÁLVAREZ con C.C 32.483.663 Y ANA ISABEL RESTREPO ÁLVAREZ con C.C 43.867.006. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ RUEDA identificado con C.C 71.383.418 y T.P 175.958 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

6.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b>	Nro. <u>83</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>
Medellín	<u>25 de agosto de 2020</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6d623489b674e448bbd07699ab0a32ddf2acffd74d2bfa0ba80b440efe115**

Documento generado en 24/08/2020 04:03:51 p.m.